



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

03 SEP 2021

PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320210033100

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1º. AMPLIE hechos para detallar los montos de los abonos que se aluden en el libelo [hecho 6.4] efectuaron los demandados como su fecha y forma en que aquellos fueron aplicados a las obligaciones aquí perseguidas coercitivamente, en lo posible **ALLEGUE** prueba documental que de cuenta de los pagos realizados.

Lo anterior, a efectos de que se muestre de dónde emerge el monto que por capital se exige en sus pretensiones, de tal forma que no se genere conjetura o confusión alguna sobre las sumas aquí perseguidas y, en la medida que deben estar clara y debidamente determinados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (num. 5 art. 82 del C. G. del P.).

2º ADECÚE el acápite de CUANTÍA, en el cual habrá de detallar de donde emerge la cifra que allí se indica y que ha de ser acorde con las pretensiones de la demanda, esto es, **INDICAR** con precisión y claridad la cifra en la cual se estima el asunto respecto a todas aquellas pretensiones invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (de tal forma que no genere desconcierto alguno, preferiblemente allegando una liquidación que dilucide montos por capital e intereses deprecados, monto sobre el cual se liquidan, tasa de interés y fechas que comprenden, entre otros que se estimen conducentes), para los efectos de que tratan los num.4, y 9 del art. 82 en conc. con el Art.25 y num.1 del art.26 del C. G. del P. y como quiera que en la pretensión 5.1 no devela el monto por el rubro que allí se reclama.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 lb. la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Re...

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 56 Hoy 06 SEP 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN

Secretario